Nº 50 - TOMO 68 1º DE DICIEMBRE DE 1992



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

11ª REUNION ORDINARIA

PRESIDEN LOS DOCTORES GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)
Y AMERICO RICALDONI
(2º Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES JUAN HARAN URIOSTE Y HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de noviembre de 1992.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 1º de diciembre, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de un miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículos 236 y 308 de la Constitución de la República).

(Carp. Nº 45/92)

2º) Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que fija normas para la exportación de cueros bovinos frescos, salados, pickelados y curtidos al cromo húmedo.

(Carp. Nº 46/92 - Rep. Nº 24/92

3º) Discrepancias surgidas entre la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes respecto al proyecto de ley relativo al régimen de determinación y pago de las cuotas de amortización e intereses por préstamos del Banco Hipotecario.

(Carp. Nº 48/92 - Rep. Nº 23/92)

LOS SECRETARIOS"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alvaro Alonso Tellechea, Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Danilo Astori, Hugo Batalla, Walter Belvisi, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Enrique Cadena Boix, Carlos Cassina. Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Bari González Modernell, Dante Irurtia, Raumar Jude, José Korzeniak, Pablo Millor, Juan A. Oxacelhay, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Walter Santoro, Jorge Silveira Zavala, Omar Urioste** y **Enrique de Fuentes**; y los señores representantes **Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Néstor H. Andrade, Luis Alberto Andriolo, Marcelo Antonaccio, José S. Arrillaga, Alejandro Atchugarry, Juan Carlos Ayala, Javier Barrios Anza, José Bayardi, Carmen Beramendi, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Luis Borjas, Federico Bosch, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Hugo Cores, Jorge Coronel Nieto, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Guillermo Chifflet, Eber Da Rosa Vázquez, Daniel H. Delgado Sicco, José E. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Yamandú Fau, Hugo Fernández, Otto Fernández, Juan Raúl Ferreira, Luis Alberto Ferrizo, Alem García, Daniel García Pintos, Humberto González Perla, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Ramón Legnani, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Mario Mesa, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Antonio Morell, Francisco Ortiz, Alba E. Osores de Lanza, Ramón Pereira Pabén, Gonzalo Piana Effinger, Heber Pinto, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Luis B. Pozzolo, Sergio Previtali, Carlos Rapetti, Ricardo Rocha Imaz, Ambrosio Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, Alvaro Romero, María Celia Rubio de Varacchi, Wilson Sanabria, Rafael Sanseviero, Diana Saravia Olmos, Helios Sarthou, Aldorio Silveira, Heriberto Sosa Acosta, Guillermo Stirling, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Armando Tavares, Andrés Toriani, Jaime Mario Trobo, Aurelio Vega, Heber Viré.**

FALTAN: con licencia, el señor senador **Sergio Abreu**; y los señores representantes **Agapito Alvarez Viera, Jorge Conde Montes de Oca, Abraham Czarnievicz, Jorge Chápper, Agapo Luis Palomeque, Baltasar Prieto, Edison Sedarri Luaces, Juan Adolfo Singer** y **Pedro Suárez Lorenzo**; con aviso, los señores senadores **Daoiz Librán Bonino** y **Alberto Zumarán**; y los señores representantes **Thelman Borges, Carlos M. Garat, Arturo Heber Fülgraff, Nereo Felipe Lateulade, Walter Riesgo** y **Roberto Vázquez Platero**; sin aviso, los señores senadores **Federico Bouza** y **Juan Carlos Raffo.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 18 y 30)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 1º de diciembre de 1992.

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, remite copia del convenio de Préstamo Nº 3517/OUR suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a ejecutar el Proyecto de Reforma de la Empresa Pública.

-Téngase presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General.

La Cámara de Senadores, a los efectos dispuestos en el artículo 135 de la Constitución de República, comunica que resolvió no aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se modifican los artículos 499 y 500 de la Ley Nº 16.226 que establecen normas sobre la determinación de cuotas y la refinanciación de los préstamos concedidos por el Banco Hipotecario del Uruguay y se deja sin efecto el reajuste correspondiente al mes de setiembre de 1992.

-A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, a los efectos dispuestos en el artículo 135 de la Constitución de la República, comunica que resolvió no aceptar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

por el que se establecen normas sobre la jornada nocturna de trabajo;

-A la Comisión de Legislación.

y por el que se establecen normas para la marcación del ganado mayor.

-A la Comisión de Fomento.

El Tribunal de Cuentas de la República comunica las observaciones interpuestas a varios expedientes relativos a reiteraciones de gastos durante el trimestre julio-setiembre del corriente año.

-Téngase presente. Queda la documentación a disposición de los señores legisladores en la Secretaría de la Asamblea General.

La Junta Departamental de Artigas remite nota comunicando la no aceptación de las observaciones interpuestas por el Tribunal de Cuentas de la República a las modificaciones presupuestales -Ejercicio 1992-1994- de dicha Junta.

-A la Comisión de Legislación.

La Comisión Ejecutora Honoraria de Vivienda remite nota adjuntando la Rendición de Cuentas de los gastos realizados para la ejecución del programa dispuesto por la Ley Nº 16.153.

-Téngase presente."

4) DESIGNACION DE UN MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Artículos 236 y 308 de la Constitución de la República).

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a considerar el punto que figura en primer término del orden del día: "Designación de un miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículos 236 y 308 de la Constitución de la República)".

-En discusión.

De acuerdo con las normas reglamentarias, si no se hace uso de la palabra, correspondería pasar a recoger la votación.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: la bancada del Frente Amplio no va a votar la propuesta para la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

No tenemos ninguna tacha de índole personal con relación a la persona sugerida como producto de lo que, suponemos, ha sido un acuerdo entre más de un partido político. Pero, según los conocimientos que obran en nuestro poder, esa persona figura en el decimocuarto lugar en el "ranking" -llamémoslo así- de la carrera judicial. Aunque éste no debe hacerse exclusivamente por razones de antigüedad en los cargos, entendemos que de cualquier modo deben mediar circunstancias muy excepcionales, tales como deméritos de quienes están por encima o méritos absolutamente fuera de lo común de quienes saltan posiciones, para que una propuesta de esta naturaleza sea aceptada.

En consecuencia, dejamos esta constancia en el sentido de que, no mediando tales circunstancias, preferimos que los ascensos se produzcan por riguroso orden de carrera dentro del Poder Judicial.

Muchas gracias.

SEÑOR CANTON.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CANTON.- Señor Presidente: sin que el planteamiento que vamos a formular en nombre de un importante número de legisladores del Partido Colorado implique el menor pronunciamiento ni demérito para la candidata, la dignísima magistrada que se propone, solicitaremos -pedimos la comprensión de los demás legisladores del Cuerpo- postergar la consideración de este tema hasta el próximo martes 8, y en ese sentido hacemos propuesta concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa, sin perjuicio de compartir el criterio por razones de orden práctico, hace notar que se están viviendo circunstancias políticas particulares. Como la Constitución exige contar con un quórum muy alto para proceder a la designación -dos tercios del total de miembros de la Asamblea General- la Mesa exhorta a que nos comprometamos a estar presentes el próximo martes para resolver este problema.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: quisiéramos saber cuándo vence el plazo constitucional para proceder a esta designación por parte de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. - La magistrada que ha dejado el cargo vacante en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la doctora Mireya Martínez de Atanasiú, cesó el 1º de octubre; por lo tanto, el plazo vence el 29 o el 30 de diciembre.

SEÑOR SANTORO. - Formulábamos la pregunta por la sencilla razón de que, como lo señaló el señor Presidente, el 13 de diciembre la República se apresta a cumplir con un referéndum, por lo que en el Senado se maneja la posibilidad de solicitar la suspensión de las sesiones de la semana próxima. Queríamos hacer esta precisión a efectos de que los mocionantes lo tuvieran en cuenta.

Naturalmente, y por razones fáciles de comprender, siempre acompañamos una solicitud de postergación como la realizada, pero queríamos señalar que no nos parece propicio fijarla para el martes de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa, ante lo expresado por el señor legislador Santoro, consulta a la Asamblea si no sería más prudente -si nos comprometemos a estar presentes- fijar la fecha de esta sesión para el martes 15, que es el día en que obligatoriamente tiene que reunirse para declarar formalmente la finalización de este período de la Legislatura. Previamente podríamos hacer una sesión ordinaria para llenar el extremo de la designación de un miembro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y luego cumplir con la formalidad habitual en esta materia.

Si todos nos comprometemos a venir el martes 15, podemos resolver esta dificultad. En ese sentido, consulto al legislador mocionante.

SEÑOR CANTON.- Por las consultas hechas sobre la marcha, estoy en condiciones de aceptar esta criteriosa postergación para el martes 15.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se posterga la consideración del primer punto del orden del día para una sesión ordinaria de la Asamblea General a realizarse el próximo martes 15.

(Se vota:)

-96 en 98. **Afirmativa.**

5) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY QUE FIJA NORMAS PARA LA EXPORTACION DE CUEROS BOVINOS FRESCOS, SALADOS, PICKELADOS Y CURTIDOS AL CROMO HUMEDO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que fija normas para la exportación de cueros bovinos frescos, salados, pickelados y curtidos al cromo húmedo".

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 24

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 15 de octubre de 1992.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Doctor Gonzalo Aguirre Ramírez

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Asamblea General, para objetar en su totalidad el proyecto de ley que regula la exportación de cueros bovinos frescos, salados, pickelados y curtidos al cromo húmedo (wet blue), que fuera recibido el 9 de octubre pasado y que se devuelve con este Mensaje.

La objeción al proyecto se funda en razones tanto jurídicas como de mérito, las que obligan al Poder Ejecutivo a ejercer la facultad que le otorgan los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República.

El Poder Ejecutivo encuentra necesario observar este proyecto de ley, por cuanto establece condiciones totalmente asimétricas y por tanto injustas, entre la industria curtidora con respecto al sector productor, con respecto a la industria de cueros y sobre todo con la economía en su conjunto. En efecto, el sector curtidor pasaría a constituirse en el único sector económico con disponibilidad absoluta de su materia prima bajo cualquier circunstancia.

Esto no guarda relación alguna con lo que ocurre a una cantidad de otros sectores exportadores, para los que coexiste la posibilidad de que su materia prima se exporte o se industrialice dentro de fronteras, constituyendo esa posibilidad de exportar una condición necesaria para dotar de transparencia a todo el proceso de formación de precios.

Se establece también una situación de asimetría con el resto de la industria vinculada al cuero, pero en particular la industria que manufactura cueros curtidos. En efecto, esta rama de la actividad económica procesa el cuero curtido que es su materia prima y a la vez el producto terminado de las industrias, que quedarían protegidas por el efecto buscado por esta ley. El Poder Ejecutivo entiende que se configura una situación de injusticia, en cuanto la industria curtidora dispondrá de su materia prima en régimen de cautividad pero a la hora de vender su producto, que es a la vez materia prima de otras industrias, éste puede exportarse libremente.

Y finalmente hay una asimetría con el sector productor, que es necesario corregir, por cuanto la cautividad de la materia prima para la industria es, en definitiva, un gravamen que pesa sobre el sector productor, que el Poder Ejecutivo no encuentra conveniente.

Entrando al análisis de los artículos en particular y de las razones que motivan al Poder Ejecutivo su observación, debe verse que el artículo primero condiciona el otorgamiento de autorizaciones para exportar los cueros bovinos que se expresan, a la existencia de condiciones de reciprocidad con los países firmantes del Tratado de Asunción de 26 de marzo de 1991.

El Poder Ejecutivo en modo alguno comparte el sometimiento de la exportación de cueros a una reciprocidad como la prevista en dicha norma.

El proceso de integración al que se han sumado estos países no permite establecer, en opinión del Poder Ejecutivo, una

traba como la recogida en el proyecto de referencia. Por otra parte, desde el punto de vista técnico, se entiende que la reciprocidad no puede medirse producto a producto y en condiciones de absoluta igualdad de medidas de frontera, sino que por el contrario, la reciprocidad debe ser un concepto amplio que involucre a todo el comercio.

Desde este punto de vista no caben dudas que tanto por el lado de las exportaciones como de las importaciones, el Uruguay con respecto a la Argentina, el Brasil y el Paraguay ha incrementado su comercio globalmente considerado, lo que implica naturalmente una reciprocidad importante en tanto se refiere a todo el comercio entre los países.

Como es de conocimiento, la República Argentina se encuentra en un proceso de apertura y liberalización de la economía, que nos permite prever que en un plazo razonable dispondrá también de una libertad absoluta para exportar materias primas. Argentina es un país que ha dado pruebas notorias de abrir su economía y transformarla absolutamente. También en el tema de los cueros, ya que de una situación de prohibición absoluta de exportación de cueros sin elaborar, ha pasado a una situación de libertad completa aunque sujeta a fuertes gravámenes, que el Poder Ejecutivo confía que la República Argentina irá reduciendo, en atención no sólo al Uruguay sino a las dificultades interpuestas por países compradores de manufacturas en cueros, que como Estados Unidos han bloqueado la entrada de calzados argentinos a ese mercado, por el hecho de que Argentina tenía prohibida su exportación de materias primas. Por lo que se refiere al Brasil, este país si bien interponía algunas dificultades de orden administrativo para la exportación de materias primas, se convirtió en el año 1991 en el principal proveedor de cueros para nuestra industria curtidora que los importó en el régimen de admisión temporaria. Esto está indicando aun para el Brasil una situación de reciprocidad notoria, por cuanto de los 17.222 cueros salados que importó el Uruguay en el año 1991, 10.300 provenían del Brasil y de los 33.173 cueros wet-blue importados en el mismo período, 29.921 venían del referido país.

Esto hace suponer que no existen suficientes fundamentos como para prohibir las exportaciones al Brasil, país que por otra parte según se ha informado exportó en el año 1991 más de 5 millones y medio de cueros, de los cuales la mitad, 2.678.910 correspondieron a cueros curtidos al cromo (wet-blue) como lo informara la Asociación de Industrias Curtidoras de Río Grande del Sur.

Asimismo, el Poder Ejecutivo entiende que la industria curtidora no se encuentra en un régimen de absoluta indefensión económica y que dispone de una protección que es la máxima aceptable por nuestro régimen legal ya que la exportación de materia prima está gravada con el 5% de detracción que es el máximo legal. Al mismo tiempo, aunque de efectos menores, existen devoluciones de impuestos a los productos elaborados. Por otra parte, la industria curtidora dispone y utiliza ampliamente del régimen de admisión temporaria con el cual compensa en parte su capacidad ociosa. Este régimen ha sido utilizado comúnmente por la industria, y las cifras en este caso indican que las importaciones bajo este régimen crecieron en el período que estamos considerando, en cifras que van desde los 375 mil cueros en el año 1984, a los 628 mil en el año 1987, que luego descienden en el año 1989 a 191 mil para posteriormente en el año 1991 alcanzar los 176 mil cueros importados en régimen de admisión temporaria, cifra que parece repetirse este año 1992 ya que en el primer semestre se llevan importados 301.408 cueros. Si bien la importación de cueros en admisión temporaria se realiza generalmente, con materias primas que no son exactamente las que han sido objeto de la regulación, también se han importado en este régimen, los cueros salados y wet-blue, fundamentalmente desde el Brasil.

Por tanto la existencia de detracción a la materia prima, la devolución de impuestos y el régimen de admisión temporaria utilizado para importar los cueros objeto de regulación y otros, nos están dando un panorama global de la industria, que no permite hablar de indefensión, sino que, por el contrario, para el Poder Ejecutivo existe una adecuada protección y capacidad de reacción frente a situaciones adversas equivalente a la de otros sectores económicos, permitiendo asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo, lo que constituyó una manifiesta preocupación de algunos legisladores durante la discusión parlamentaria.

Por su parte, el Poder Ejecutivo, siempre ha afirmado que, de ocurrir en países de destino prácticas desleales de comercio que determinen una posición de competitividad no legítima para la industria curtidora, estaría dispuesto a intervenir con instrumentos idóneos a este propósito.

Lo que no puede aceptarse, es la presunción de que siempre habrá prácticas desleales de comercio en quienes importan la materia prima sin elaborar, y para ello entonces, siempre deberá estar prohibida la exportación de materia prima. Este concepto es rechazado por el Poder Ejecutivo.

Se ve como un peligro para el proceso de integración algunos efectos previsibles del artículo 1º, no sólo en lo que se refiere a los procesos de apertura en materia de cueros, que ya se mencionaron para la Argentina y el Brasil, sino que podría llegarse a una asimetría, más peligrosa por cuanto los destinos de las exportaciones de cueros sin elaborar, alcanzan hoy en día países muy diversos más allá del Brasil, tales como Italia, Chile, Portugal, Hong Kong, países estos que al no ser alcanzados por el proyecto de ley dispondrían de nuestra materia prima que quedaría con libertad de exportación hacia esos países, y en cambio condicionada respecto de aquellos quienes son nuestro socios naturales en el proceso de integración.

El Poder Ejecutivo entiende que este tratamiento discriminatorio en contra de los citados países firmantes del Tratado de Asunción, que se consagra por el artículo 1º, es notoriamente inconveniente desde el punto de vista de la política exterior del país.

En otro sentido el Poder Ejecutivo estima que la restricción al comercio se vuelve innecesaria por cuanto las cifras de ex-

portación de cueros salados, pickelados, y wet-blue, no alcanzan montos significativos en lo que va del año 1992, en el que con oscilaciones dentro de los distintos meses llegó hasta setiembre al 11.8% de la oferta de cueros provenientes de la faena habilitada. Si bien no se tienen datos ciertos, en realidad la oferta es mayor, porque incluye la faena no habilitada, estimada generalmente en un 10% de la faena habilitada. Este incremento de la oferta debido a la faena no habilitada, supera en más a la disminución de la oferta causada por la exportación en pie, que a la misma fecha alcanzaba las 43.782 cabezas y hace subir este porcentaje del 11.8 al 15.9, si incluimos en la exportación de salados, pickelados y wet-blue los cueros que forman parte de los animales exportados en pie. Lo mismo había ocurrido durante todo el año 1991, año en el cual los porcentajes de exportación fueron de esa magnitud.

Pero lo relevante, es analizar el concepto definido como balance de materia prima para la industria, definido éste como la oferta interna más las importaciones en admisión temporaria de los mismos cueros, menos las importaciones de cueros salados, pickelados y wet-blue. Aquí también las cifras nos indican que la disponibilidad de cueros para la industria en lo que va del año 1992, no tiene modificaciones con respecto al año 1991, en el período enero-setiembre que es para el que se dispone de datos.

Por otra parte el Poder Ejecutivo acompaña las cifras completas de ofertas de exportación, incluyendo también la categoría de cueros secos que siempre estuvo libre y nunca ha sido objeto de regulación.

Por su parte, en el artículo 2º del proyecto de ley, establece que a los efectos de la comercialización interna de los cueros bovinos comprendidos, el Poder Ejecutivo debe tomar las medidas para asegurar que los precios en ningún caso sean inferiores a los vigentes en el mercado internacional. El Poder Ejecutivo observa dicha norma por desconocer lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 133 de la Constitución de la República, en cuanto fija un precio mínimo de comercialización de los cueros bovinos comprendidos, sin contar con la debida iniciativa del Poder Ejecutivo exigida preceptivamente para todo proyecto de ley que -entre otros- determine o fije precios de adquisición de los productos o bienes de la actividad pública o privada.

Asimismo, razones de política de gobierno y de orden técnico obligan al Poder Ejecutivo a observar la norma, dado que no resulta posible cumplir con lo que ésta exige.

En efecto, el Poder Ejecutivo no puede asegurar que una transacción entre privados alcance un determinado nivel de precios a menos que estuviera dispuesto a intervenir directamente en la compra y venta de los cueros bovinos, obligando a su comercialización bajo un precio mínimo preestablecido en el proyecto, razones éstas que sumadas a la inconstitucionalidad de la norma fundamentan la presente observación.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Ignacio de Posadas Montero, Héctor Gros Espiell, Alvaro Ramos.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º. - El Poder Ejecutivo autorizará la exportación de cueros bovinos, frescos, salados, pickelados y curtidos al cromo húmedo (wet blue), en condiciones de reciprocidad con los países firmantes del Tratado de Asunción, de 26 de marzo de 1991.

Art. 2º. - A los efectos de la comercialización interna de los productos aludidos en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para asegurar que los precios no resulten inferiores -en ningún caso- a los vigentes en el mercado internacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de octubre de 1992.

Alem García
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. - El tema fue considerado en la Comisión de Hacienda de la Asamblea General. La Mesa consulta a los miembros de la Comisión si existe un informe escrito o si se va a realizar verbalmente.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: las Comisiones de Hacienda de ambas Cámaras, reunidas en carácter de Comisión de Hacienda de la Asamblea General, por mayoría decidieron aconsejar al Plenario no hacer lugar a las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley relativo a la industria del cuero.

No se determinó elevar a la Asamblea un informe escrito y, por lo tanto, no hay miembro informante. En lo que a nosotros respecta, señalamos que las razones para este pronunciamiento mayoritario de la Comisión deben encontrarse en los puntos de vista ya expuestos en ocasión de discutirse este proyecto de ley en ambas Cámaras. Creo que hoy no tendría sentido reiterar una discusión que fue extensa en una y otra Cámara, a favor y en contra del proyecto de ley.

Desde nuestro punto de vista, el proyecto, tal como fue sancionado por el Poder Legislativo, contempla de manera razonable la defensa de la industria del cuero nacional por la vía de mantener la libertad de exportación de los llamados cueros crudos sujeta a condiciones de reciprocidad en la subregión. Para garantía de los productores en cuanto a no encontrarse en

una situación de mercado cerrado, donde deban pasar por los precios que fije la industria, se ha establecido en el artículo 2º que la comercialización de los cueros a la industria nacional en esas condiciones, deberá realizarse a precios no inferiores a los del mercado internacional. Nos parece una solución equilibrada, que no supone prohibir por ley la libre exportación de cueros crudos, sino condicionarla a la existencia de regímenes similares en la subregión. De existir libertad de exportación, en caso de que nuestras industrias del cuero no puedan abastecerse de la materia prima necesaria en el país, podrán hacerlo en otros países vecinos. Se garantiza que los productores nacionales no serán afectados, porque recibirán de cualquier manera precios no inferiores a los del mercado internacional.

En lo que a nosotros respecta, y sin perjuicio de posteriores intervenciones propias o de nuestros compañeros si se suscita un debate, queremos señalar que no deseamos, para permitir un rápido pronunciamiento de la Asamblea General, volver a insistir en los argumentos que en forma extensa se dieron en cada Cámara al considerarse este proyecto de ley. Creo que las razones que he expuesto muy brevemente son las del pronunciamiento mayoritario de la Comisión.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ATCHUGARRY. - Señor Presidente: quiero manifestar al Cuerpo las dificultades que algunos de nosotros encontramos frente a esta norma. Sin duda, comparto el criterio de la reciprocidad; no así el texto de estos artículos.

En primer término, desde el punto de vista estrictamente práctico, se enuncia una reciprocidad como condición a la exportación y no se dan todos los instrumentos para que dicha reciprocidad pueda ser llevada adelante.

En segundo lugar, en términos generales, no son buenas las restricciones al comercio ni barreras que prohíban la exportación, que no estén cuantificadas. Esto supone, por tanto, una protección a algunos tramos de este proceso, de pronto, hasta el infinito. El proyecto en cuestión establece esta disposición sólo a propósito de cuatro países. Entonces, la segunda dificultad práctica es que deja en libertad de comercio a países como Chile y su zona franca. En consecuencia, también dudamos que esto pueda ser efectivo.

En tercer término, compartimos la intención política de esta norma, que consiste en tratar de cuidar y fomentar que estas actividades se puedan realizar en el país. Seguramente, el último y deseable camino hubiera sido que el país no tuviera una asociación en la política cambiaria de Argentina, como actualmente tiene y, por tanto, un retraso cambiario importante respecto al resto del mundo; que hubiéramos podido reformar nuestro sistema de previsión social de tal manera que no gravara en forma tan importante el agregado de mano de obra nacional a nuestros productos y que hubiéramos tenido más éxito en alivianar la carga impositiva que sufre el trabajo nacional. Estas son reformas de tipo estructural y no son fáciles de hacer en el corto plazo. En consecuencia, siento que en este tema no hay ninguna buena solución porque ésta comprende, a nuestro juicio, la libertad de comercio pero, a su vez, la adopción de medidas estructurales que coloquen, al menos en paridad de posibilidades, al trabajo nacional.

Al tener que optar entre estas dos situaciones, vamos a apoyar el levantamiento de la observación del Poder Ejecutivo con respecto al artículo 1º. Insisto en que esto se debe a que acompañamos el criterio político de la reciprocidad, que campea en la mayoría de las negociaciones de la República en materia de comercio exterior en la región, aunque en este proyecto de ley no se estén dando los instrumentos para llevar esta política adelante en forma efectiva.

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Ricaldoni)

-Por ejemplo, Brasil tiene una tasa destinada a la previsión social que grava la exportación del cuero en la medida en que éste no sea procesado en el país, con tasas iguales a las que lo gravarían si hubiera sido procesado en él. Pienso que, seguramente, este hubiese sido un instrumento mucho más apto que el que plantea este proyecto de ley.

Sin embargo, insisto: como la opción es nada o este proyecto de ley, vamos a acompañar este primer artículo; no así el segundo, porque creemos que el Parlamento no tiene facultades para establecer un precio administrativo. Reitero: no lo vamos a acompañar, no porque no lo entendamos deseable sino porque no estamos facultados a hacer para lo que establece.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Señor Presidente: en forma casi telegráfica, nos vamos a hacer eco del planteamiento del señor senador Cassina, pues creemos inconducente realizar un nuevo debate en la Asamblea General después de que este tema se discutiera intensamente, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes y en las distintas Comisiones.

Nuestra intervención apunta solamente a precisar, en forma bien clara, que habiendo votado el proyecto en la Comisión de Industrias y Comercio de la Cámara y al haber sido aprobado en el Plenario de este Cuerpo, hoy sólo vamos a reiterar nuestro voto afirmativo a dicha norma y, en consecuencia, vamos a rechazar las observaciones que formula el Poder Ejecutivo.

De esta manera, insisto, rechazaremos las observaciones con referencia a ambos artículos, porque el primero sin el segundo carecería del amplio sentido con el que en realidad cuenta.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MALLO. - Señor Presidente: cuando este punto se trató en la Cámara de Representantes, hice una serie de observaciones con relación a la competencia del Cuerpo para discutirlo. En forma sucinta y sintética, ya que mis afirmaciones no recibieron réplica de ninguna especie, voy a reiterar las expresiones que manifesté en esa sesión.

He dicho que este proyecto de ley extravasa la competencia del Poder Legislativo. El señor miembro informante -a quien le reitero el respeto y la consideración que me merece- estableció que si el Poder Ejecutivo no dictaba un decreto enmarcado en el principio de reciprocidad que procurara la justicia y la igualdad, el Poder Legislativo no sólo tenía el derecho sino la obligación de actuar en defensa de los sectores afectados. Pero del ordenamiento jurídico resulta bien establecida la competencia del Poder Ejecutivo en la materia, artículo 12 de la Ley Nº 10.940 y que el Ejecutivo anterior ejercitó reiteradamente.

Hay una arquitectura política e institucional; existen tres Poderes a cada uno de los cuales se asignan preferentemente determinadas funciones y facultades.

La circunstancia de que una ley, por considerarla la mayoría legislativa de interés público, se repute con eficacia bastante para invadir ese límite, es indiferente desde el punto de vista del imperio del texto constitucional, que sigue tan intangible con ley como sin ella. Si la facultad le corresponde al Poder Ejecutivo, ninguna ley se la puede sacar. Si no la ejerce, como es el caso, o la ejerce mal, la Constitución establece circuitos jurídicos a recorrer bien reglamentados y cuya inteligencia queda clara por la simple lectura.

Es grave el desorden conceptual de los que defienden la pertenencia jurídica de esta ley, pero la calamidad se duplica porque hacen del error una tesis; dictan una ley formal que no es mandato de carácter general y que interfiere frontalmente en la competencia del Poder Ejecutivo y, a la vez, proclaman como tesis la competencia universal del Poder Legislativo. El poder de las mayorías, ni en este Cuerpo ni en ningún órgano de Gobierno, puede hacerlo todo, sino dentro del marco de su competencia legítima en las formas establecidas y con fines de bien público.

Digo, repitiendo a Cassinelli Muñoz, que "un órgano de un Poder no puede extinguir actos de otro Poder". Y, si se prefiere, me remito a Aréchaga: "Nuestro sistema es de separación de Poderes y, por tanto, las decisiones adoptadas por un Poder nunca pueden ser revocadas por un órgano que integra otro Poder".

En la discusión particular del artículo 2º de esta ley, en la Cámara de Representantes afirmé que el mismo es un golpe en el pecho a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución. Lo es porque falta para la fijación del "precio piso" -como lo llamaba el señor senador Carlos Julio Pereyra, quien con noble intención lo propuso- la necesaria iniciativa del Poder Ejecutivo.

Renán Rodríguez, un hombre que ha significado mucho en este país por su independencia y su consagración al bien público, pudo decir en la Asamblea General: "El artículo 133, incisos segundo y tercero, le da iniciativa al Poder Ejecutivo en todo proyecto de ley que determine precios a los productos, bienes o servicios de la actividad pública o privada".

Cuando el señor legislador Flores Mora le preguntó en la sesión de la Asamblea General: "¿Y esto le parece mal?", respondió Renán Rodríguez: "Me parece mal; no veo por qué le tienen que sacar esa facultad al Poder Legislativo", agregando, con el apoyo del legislador Arismendi: "Digo más: en materia de alquileres, ¿el Parlamento no tiene más intervención en leyes que los regulan a través de porcentajes? Es un precio como cualquier otro y ahora pasa a ser iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. El Parlamento no tiene más intervención". Y afirmaba: "El Parlamento pasa a ser un órgano de homologación del Poder Ejecutivo", entre las exclamaciones de "¡Muy bien, muy bien!" el legislador González Conzi. Igual interpretación hizo el legislador Massera. Y en el Partido Nacional, el señor senador Vaz señalaba, con verdad, que este texto era extraído del proyecto nacionalista.

La ley que legisladores y gobernantes hacen no puede tener fuerza legítimamente obligatoria, sino en la medida que está conforme con la regla de Derecho y en cuanto tenga por fin asegurar su aplicación.

En consecuencia, por estas razones de Derecho que no han sido controvertidas, daré mi voto favorable a las observaciones del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PEREZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni).- Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREZ.- Señor Presidente: en forma breve vamos a fundamentar nuestro apoyo al levantamiento del veto interpuesto por el Poder Ejecutivo.

Es necesario comprender que esta ley, aprobada tanto por el Senado como por la Cámara de Representantes, venía a reparar una situación de injusticia que padecía un sector de la industria uruguaya con respecto a la legislación que en materia de la libre exportación de cueros primaba en Argentina y Brasil. Si hubiera libre circulación de cueros entre los tres países -o entre los cuatro países integrantes del MERCOSUR- este proyecto no tendría ninguna razón de ser. Pero nos encontramos con que en la Argentina no se permitía la exportación de cueros hacia Uruguay, y el propio Presidente de ese país ha argumentado en el sentido de que los 70.000 obreros que trabajan el cuero en la Argentina -principalmente en las curtiembres- tenían prioridad para la utilización del cuero de ese país y, por lo tanto, no se admitía su exportación hacia el Uruguay.

El problema existente con respecto a Brasil es de otra índole. No existía una prohibición expresa, como en el caso argentino, pero sí un conjunto de trabas legales por las que, por una razón o por otra, era imposible traer cueros del Brasil a Uruguay y, en particular, una calidad de cuero muy excepcional que, precisamente, existe en nuestra República. Por esta razón, el cuero uruguayo es codiciado tanto en Argentina como en Brasil.

Cuando esta situación fue examinada en la Comisión de Industria y Energía del Senado, tomamos contacto con todas las partes -esta iniciativa no fue producto de un capricho- y mantuvimos reuniones con las gremiales de las curtiembres, con los trabajadores, con la Federación Rural, con la Asociación Rural, y se llegó a la conclusión de que la única forma de dar garantías a este sector, sin lesión alguna para las posibilidades del desenvolvimiento uruguayo, era elaborar un proyecto de esta naturaleza, que el único problema que plantea es el de la reciprocidad.

Cuando en la fundamentación del Poder Ejecutivo se argumenta que de lo que se trata es de buscar una preferencia determinada para un sector de la industria, debemos decir que en realidad esto no corresponde en absoluto porque, precisamente, lo que se pide es que exista reciprocidad: si los países del MERCOSUR facilitan exportaciones a Uruguay, entonces, automáticamente, nuestro país también estará en condiciones de comerciar cuero hacia esos países. En caso contrario, naturalmente, ese cuero será procesado íntegramente en el Uruguay.

Deseamos manifestar -a esto apunta el artículo 2º- que las gremiales rurales han hecho mucho hincapié en el hecho de que, de esta forma, quedaban cautivos de la industria curtidora, lo que dio lugar a un proceso de discusión que duró semanas en la Comisión correspondiente del Senado. Sin embargo, esto no se correspondió con las gráficas que fuimos recibiendo, inclusive con los trabajos realizados por una Comisión Especial que funcionaba en el Ministerio de Industria, Energía y Minería, lo que posibilitó determinar que no existía una situación de ese tipo. Pero, de todas maneras -y de ahí el porqué del artículo 2º- teniendo en cuenta que la Federación y la Asociación Rural planteaban que quedaban cautivos, se especificó que el precio de venta interno no podía ser inferior al internacional. Sobre esta base quedaba resuelto el problema de contar con el abasto de la industria nacional y, simultáneamente, no causar heridas a los sectores mencionados.

Por estas razones apoyamos el levantamiento de estos vetos, de forma de evitar que ocurra lo que venía sucediendo, es decir, que industrias que tienen capacidad exportadora, que sus productos son vendidos en moneda fuerte, con buenas entradas para el país, en mercados como el de Europa, Japón, Estados Unidos, etcétera, se vean privadas de realizar este tipo de exportaciones y mantener la fábrica ocupada con los trabajadores, por el hecho de carecer de la materia prima de calidad necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni).- La Presidencia se permite informar que en este momento se encuentran en Sala quince señores senadores y cincuenta señores diputados.

SEÑOR BELVISI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni).- Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BELVISI.- Señor Presidente: en nombre del Foro Batllista, en forma muy breve queremos referirnos a este tema que ha tenido un amplio debate, tanto en la Cámara de Representantes como en la Cámara de Senadores.

Al presentarse este proyecto en la Cámara de Senadores siempre se ha hablado -inclusive en la propia exposición de motivos- de reclamar una reciprocidad dentro de la libertad de comercio para los países integrantes del MERCOSUR. Naturalmente, esta iniciativa surge cuando el Poder Ejecutivo, a pocos meses de instalarse, en el mes de junio de 1990 deja en libertad de exportar los cueros crudos, salados, pickelados y curtidos al cromo húmedo, en cuanto deroga los dos primeros artículos respectivos de dos decretos que estaban vigentes, prohibiendo la exportación de esta materia prima nacional.

En varias oportunidades hemos insistido en que este sector industrial ha conseguido un desarrollo tecnológico importante, y en mérito a ello llegó a conquistar mercados exigentes a nivel de distintas partes del mundo. Asimismo, logró interesantes sumas de divisas para el país que, en el último año, superaron los U$S 100:000.000.

Además, resulta muy importante destacar, aunque sea brevemente, que este sector industrial es fuente de trabajo para miles de familias uruguayas; más de 6.500 de ellas dependen de estas industrias que, fundamentalmente, están instaladas en el interior del país, donde hoy resulta muy difícil ampliar estas fuentes de trabajo. Yo diría, quizás, que en el sector industrial estamos apreciando un proceso inverso, por la aplicación de una política de Gobierno con la que nosotros no estamos de acuerdo.

También debemos destacar que la capacidad industrial instalada tiene un porcentaje ocioso muy importante, teniendo en cuenta todos los países integrantes de la subregión. Es así que Brasil, a pesar de los 20:000.000 de cueros anuales que produce, tiene déficit de materia prima; Argentina también, a pesar de los 12:000.000 de cueros que produce anualmente; Uruguay, el caso más conocido por todos, tiene casi un 30% de déficit de su capacidad instalada a nivel industrial, con una producción que no sobrepasa las 1:250.000 o 1:300.000 unidades de cueros; y, finalmente, Paraguay, que produce 1:200.000, también tiene déficit.

Esto no solamente surge de los datos que recogemos de la realidad existente, sino que diferentes organismos, como la CEPAL, han respaldado informes sin apasionamiento alguno y con total objetividad han expresado que esta materia prima

tiene tendencia a la escasez y a las dificultades para que las industrias puedan acceder a ella.

En consecuencia, teniendo en cuenta este esquema, Brasil -quizás cumpliendo no tanto con la reciprocidad ni con el Tratado firmado en Asunción- protege su mano de obra, su materia prima y prácticamente no deja salir sus cueros, que son la base para el trabajo de los obreros. Serán trabas burocráticas, certificados que no aparecen o no se otorgan, pero, en última instancia, de Brasil no salen cueros.

Por otra parte, Argentina, a través del decreto del 30 de abril de 1992, por un lado libera la prohibición que tenía, pero simultáneamente aplica una detracción por partida doble, pues todos tenemos conocimiento -porque hemos leído esos decretos- de un 15% más el otro 15%, que al sumarse se convierte por otras razones casi en un 50%. Quiere decir que, por un lado, está protegiendo su materia prima, pero a su vez -y como se ha dicho aquí- está defendiendo lo que entendemos se debería proteger siempre, que es la mano de obra nacional.

Argentina así lo ha manifestado, ya sea a nivel de su Cámara de Industrias o a través de portavoces del propio gobierno, que habrá de proteger la materia prima que ocupa a 60.000 ó 70.000 obreros de este sector.

Por su parte, Paraguay, lisa y llanamente, tiene prohibida la exportación de cueros, por lo que no da para hacer ningún otro comentario. Por último, cabe decir que otros países del mundo también restringen la salida de esta materia prima, como son los cueros sin procesar.

Por lo tanto, entendemos que no podemos dejar de defender la mano de obra nacional. Pero debemos decir que desde el comienzo del estudio de esta iniciativa, no se habló de protección, no se ha buscado y tampoco la quieren el propio sector ni los obreros uruguayos. Simplemente, lo que aquí se está imponiendo es la defensa frente a medidas que no tienen reciprocidad.

Es cuanto quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR CAPECHE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CAPECHE. - Señor Presidente: vamos a ser muy breves porque, prácticamente, el señor legislador Belvisi ha esgrimido gran parte de los argumentos que íbamos a manifestar en sala.

Además, y para que quede bien claro en la versión taquigráfica, queremos destacar que la nuestra es una posición totalmente coherente en virtud de que cuando se trató el tema de la libre exportación de ganado en pie, adoptamos la misma postura que en la tarde de hoy. Entendíamos que se estaba aportando, más que nada, fuentes de trabajo para los obreros y los operarios uruguayos.

Estas son las razones fundamentales y primordiales que nos llevan a tomar esta decisión porque, como muy bien se ha dicho en sala, pese a que se habla de reciprocidad todos sabemos que en la realidad no es así. Por distintos mecanismos, de una u otra forma, los países que nos rodean están protegiendo la mano de obra nacional. Entiendo que nosotros no estamos en condiciones de regalar esa mano de obra; no podemos darnos ese lujo de la pobreza. En ese sentido, exhortamos a cualquier legislador a que recorra el país y vea qué ha pasado con la industria frigorífica: frigoríficos parados y cerrados que, más que nada, son un monumento a la ineptitud. No deseo que lo mismo ocurra con nuestros obreros. Además, en América se puede decir que las industrias del cuero son de punta, ya que exigen gran inversión, importante tecnología y cuentan con operarios altamente capacitados. A tal punto esto es así que Uruguay puede enviar sus cueros a cualquier país del mundo, inclusive a aquéllos más exigentes.

Por lo tanto, ante un mundo tan competitivo, donde a nivel comercial todos los países están protegiendo a sus obreros de una forma u otra, nosotros hemos tomado esta decisión porque, además, no quisiéramos ver ni una fábrica más cerrada, y ni un obrero más que pierde su fuente de trabajo. Deseamos que la decisión adoptada por el Parlamento lleve a los industriales una cuota de esperanza y a los obreros una cuota de tranquilidad. Con esta medida podremos alcanzar una solución que permita a la gente seguir manteniendo su fuente de trabajo y que no piense en un futuro con negros nubarrones.

No voy a incursionar en cifras ni estadísticas, porque fueron proporcionadas por los señores legisladores integrantes de las Comisiones del Senado y de la Cámara, y el Parlamento ya las conoce muy bien. Hice uso de la palabra, más que nada, para que quedara constancia en la versión taquigráfica de nuestra decisión de levantar el veto.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Tiene la palabra el señor legislador Mallo.

SEÑOR MALLO. - Deseo hacer varias aclaraciones.

Por un lado, me caben dudas en cuanto a que las cifras sean concluyentes, porque aquí se ha dicho que Brasil protege su mano de obra no exportando cueros no elaborados pero, según las cifras que yo proporcioné en la Cámara de Representantes y que el Poder Ejecutivo ahora las confirma, ese país exportó 5:000.000 de cueros en 1991, de los cuales más del 50% son no elaborados. Inclusive, el Uruguay ha importado cueros del Brasil. En 1991 fueron más de 50.000 ó 60.000; en 1992, del 1º de enero al 24 de marzo, se importaron 57.600 metros cuadrados de cuero wet-blue y, entre el 24 de marzo y el 21 de abril, 21.889 metros cuadrados del mismo cuero. El importador era Paycueros.

Además, se ha dicho que hay que ser congruentes y defender el trabajo nacional. Para ello, habría que prohibir a las

curtiembres que exporten los cueros curtidos, y que obligatoriamente los vendan a sectores dedicados a la marroquinería, al calzado y a la vestimenta, que dan trabajo a gran parte de los obreros.

Por otra parte, pregunto cuál va a ser la eficacia del artículo 2º pues nadie ha explicado cómo va a funcionar. Se dice que se asegurará un precio, pero nadie ha explicado cómo se va a hacer. Para asegurar un precio, tal como expresé en la Cámara de Representantes, hay que salir a comprar. ¿Esta ley faculta al Poder Ejecutivo a comprar cueros? Cuando el Poder Ejecutivo llegue a la difícil conclusión sobre cuál es el precio internacional y si el precio de plaza resulta inferior a dicho precio internacional, ¿podrá salir a comprar cueros? En la sesión de la Cámara de Representantes expresé que nunca votaría una autorización que facultara al Poder Ejecutivo a comprar cueros libremente, sin acotarle muy explícitamente esa facultad. En consecuencia, el artículo 2º es algo teórico y abstracto, porque cuando las curtiembres salgan a comprar cueros a un precio inferior al internacional, el Poder Ejecutivo no tendrá medios efectivos de impedirlo.

Estas son las constancias que deseaba formular.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - La Presidencia aclara que se está llamando a Sala desde hace veintiséis minutos. En este momento el quórum está compuesto por quince señores senadores y cuarenta y seis señores diputados. Por lo tanto, se llamará a Sala durante un minuto más y luego la Presidencia no tendrá otra alternativa que levantar la sesión.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: ¿quiere decir que si no hay número para sesionar, el único mecanismo para convocar a la Asamblea General, por ejemplo, para el día de mañana a fin de tratar estos asuntos, sería una solicitud escrita firmada por la cantidad requerida de legisladores?

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Ricaldoni). - Efectivamente, es el único mecanismo reglamentario que existiría para convocar a la Asamblea General. Dado que no se puede sesionar por falta de quórum reglamentario, tampoco se puede resolver algo relativo al funcionamiento de la sesión del día de hoy.

6) SE LEVANTA LA SESION

No habiendo número para sesionar, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 23)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dr. Horacio D. Catalurda
Secretarios

Olga Díaz de de Luca
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámar a de Representantes

Depósito Legal 205148/92